



Señor:  
JUEZ 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
BOGOTA D.C.  
E. S. D.

REF: **2018-00025 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**  
DTE: RF ENCORE S A S NIT 900.575.605-8  
DDO: LUIS EDUARDO GALVEZ REY C.C. 19.146.534  
ASUNTO: **CONTESTACION DE DEMANDA**

Actuando en mi condición de curador ad litem debidamente notificado dentro del proceso indicado, estando dentro del término legal, manifiesto al señor juez que procedo a replicar la demanda ejecutiva incoada en contra de mi representado como a continuación expreso y compendio:

#### *1.-) EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:*

1.1.-) A la primera: Me opongo con fundamento en que el valor que fue pedido en la demanda no coincide con la suma que aparece indicada en letras en el texto del pagaré - tenor literal - título ejecutivo que sirve de base a la acción ejercitada en contra del deudor.

1.2.-) A la segunda: No procede el pago de los réditos de mora reclamados, como quiera que el valor indicado en el libelo como obligación que es cobrada ejecutivamente no está en acorde con los valores expresados en letras - tenor literal en el título - valor soporte de la acción. En otras palabras la obligación demandada no está claramente determinada, pues hay inconsistencia entre el valor escrito en el pagaré y la suma por la que se libró mandamiento de pago.

1.3.-) A la tercera: Me atengo a lo que el juzgado disponga sobre este tópico en particular

#### *2.-) CONTESTACIÓN A LOS HECHOS:*

2.1.-) Al primero: Es cierto acorde con la prueba documental, lo que expresa el título ejecutivo (pagaré) base de la acción ejecutiva.

2.2.-) Al segundo: Es cierto conforme lo que se observa en el párrafo tercero del pagaré adosado a la demanda, documento en el que vé la firma del señor Galvez Rey.

2.3.-) Al tercero: No es cierto conforme a lo que aparece en el texto del documento.

Veamos: Si se estudia con detenimiento el pagaré y la nota de endoso que allí se indica, se observa que si se endosó pero no se expresa claramente que el endoso haya sido "endoso en propiedad" como lo afirma la demandante.

En segundo lugar en la nota donde se hace constar el endoso del título – valor(pagaré) se observa que el nombre de la persona que aparece como dedudora en el pagaré, no coincide o corresponde con el nombre correcto de la persona que se expresa en el “endoso”, razón suficiente para que éste acto no tenga efecto jurídico o lo que es lo mismo, sea un endoso ineficaz.

*Que es el endoso de un pagare?*

El **endoso** es una cláusula escrita en el **pagare** o en un suplemento del mismo, por la que el **endosante** (tenedor del **pagaré**), mediante su firma, transmite a un tercero (endosatario), todos los derechos derivados del mismo, convirtiéndose desde ese mismo instante en obligado cambiario.

Se debe precisar que en el texto del documento-pagaré aparece como “Los deudor(es)”: Luis Eduardo Galvez Rey y en la nota de endoso que se le hace a la demandante RF ENCORE S A S – visible a folio 3 del pagaré – se ve claramente que se está endosando una obligación del deudor Galvez Rey Jose Luis Eduardo, quien es una persona diferente al realmente obligado, razón potísima para que no procediera el mandamiento de pago en contra de mi defendido.

2.4-) Al cuarto: Es cierto acorde con lo que se consignó en el pagaré.

2.5.-) Al quinto: No me consta lo afirmado. No existe prueba de los requerimientos que se expresan. Es una simple aseveración huerfana de prueba.

2.6.-) Al Sexto: No es cierto lo afirmado. ¿Qué es una obligación clara expresa y exigible?

La **obligación** es **expresa** cuando aparece nítida y manifiesta de la redacción misma del título; es **clara** cuando se revela fácilmente en el título y es **exigible** cuando puede lograrse su cumplimiento porque no está sometida a plazo o condición”.

En este caso considero que, si bien la obligación se hizo exigible por vencimiento del plazo, no es una obligación expresa y clara. Por que?. Reitero que al examen cuidadoso de la literalidad del pagaré base de la acción ejecutiva, se observa que el valor que aparece en letras difiere sustancialmente de la suma estipulada en cifras; pues de la letra escrita - que casi no se entiende - se consignó y se lee: “**trece millones quinientos cuarenta y tres mil trescientos setenta(sic) y uno...**” y en números se lee: “(\$13.53.371,57)”; tanto lo expresado en letras(que es lo que prima según el artículo 623 del Código de Comercio), como lo escrito en números son totalmente distintos.

2.7.-) Al séptimo: No es un hecho. Se trata del derecho de otorgar poder para actuar con mediación de apoderado en este proceso de mínima cuantía.

### 3.-) EN CUANTO A LAS PRUEBAS:

En relación con los medios de prueba solicito al juzgado que:

Se tengan como tales los que fueron aportados con la demanda por la parte demandante, específicamente en cuanto al título valor aducido como base del recaudo ejecutivo me atengo a su valor legal en cuanto a los requisitos generales y especiales que deben cumplir los títulos valores conforme a las normas previstas en el código de comercio de Colombia

#### 4.-) EXCEPCIONES MERITORIAS:

Como medios defensivos propongo los siguientes:

##### 4.1.-) *EL TITULO – VALOR PAGARÉ BASE DE LA ACCION NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE SER UNA OBLIGACION EXPRESA Y CLARA:*

Es evidente que al estudio y análisis cuidadoso del pagaré base del recaudo ejecutivo - en su literalidad - se observa que el valor que aparece el letras es una cantidad ininteligible y difiere sustancialmente de la suma estipulada o escrita en cifras; pues de lo escrito a puño y letra - que casi no se entiende - se consignó y se lee textualmente: “**trece millones quinientos cuarenta y tres mil trescientos senta(sic) y uno...**” y en números se lee: “(\$13.543.371,57)”. En conclusión tanto lo expresado en letras (que es lo que prima según el artículo 623 del Código de Comercio), como lo que fue escrito en el documento en números es disímil; y aún más lo escrito en letras no permite aceptar que la obligación sea clara; pues no lo es y no es expresa ya que de la simple lectura esa cantidad consignada no permite ser leída con suficiencia y nitidez.

##### 4.2.-) CARENANCIA DE EFECTOS JURIDICOS - INEFICACIA - DEL ENDOSO REALIZADO POR EL ENDOSANTE AL ENDOSATARIO:

Como se expresó con anterioridad al revisar la nota del endoso que el Banco de Occidente le hace a la sociedad demandante, se ve que el nombre de la persona que aparece como deudora en el pagaré y que es Luis Eduardo Galvez Rey, no coincide o corresponde con el nombre de la persona que se señala el “endoso”, ya que allí se indicó como deudor a Galvez Rey Jose Luis Eduardo, quien es una persona muy diferente a quien firmó como obligado directo. En mi sentir ello, es razón suficiente para que éste acto no tenga efecto jurídico o lo que es lo mismo, sea un endoso ineficaz.

Como medios de prueba de estas excepciones solicito tener y decretar como tales los anexos – probatorios allegados en la demanda, especialmente el título – valor pagaré base de la acción de cobro forzado, cuya literalidad deberá ser analizada con base en las normas del código de comercio que regulan los requisitos y elementos generales y específicos de los títulos -valores.

#### 5.-) NOTIFICACIONES:

5.1.-) En mi condición de curador ad litem de los demandados contumaces, recibiré notificaciones en la secretaría del juzgado o en mi domicilio profesional Carrera 7 No. 12B-. 63 oficina 503 de Bogotá D.C.

5.2.) La parte demandante en la dirección indicada en el escrito de demanda



Sírvase señor juez tener por contestada en tiempo la demanda de la referencia

Del señor juez,

Cordialmente,

HERWING SANCHEZ MOSQUERA  
C.C. 91.225.267 DE BUCARAMANGA  
T.P. 54.395 DEL C.S.J.

Correo: [herwinsanchez@hotmail.com](mailto:herwinsanchez@hotmail.com)